



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3989-SPA-3139
y acumulado PAOT-2021-3992-SPA-3121

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7753 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con número **PAOT-2020-3989-SPA-3139 y PAOT-2021-3992-SPA-3121** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) edificio de Telmex (...) [ubicado en calle Cuernavaca, número 8, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] que tiene ventiladores en el techo. Estos ventiladores hacen ruido excesivo, durante todo el día y toda la noche. Es sumamente molesto y posiblemente dañino para la audición (...) Respecto de los horarios en que se percibe con mayor intensidad el ruido, son alrededor de las 7 am y de las 9 / 10 pm (...)
2. (...) ventiladores suenan las 24 horas [del inmueble ubicado en calle Cuernavaca número 8, colonia condesa, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3989-SPA-3139
y acumulado PAOT-2021-3992-SPA-3121

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7753 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el primer punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en la citada norma ambiental; toda vez que, se obtuvo un nivel sonoro de 65.46 dB(A).

Por ello, mediante oficio se solicitó al representante y/o apoderado legal de “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, informara las acciones que llevaría a cabo en el inmueble en comento, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras provenientes de los equipos que se encuentran en el sitio; al respecto, a través de un escrito, el apoderado legal de la empresa objeto de investigación, hizo entrega de copia simple de los informes de monitoreo de emisiones sonoras de acuerdo a la Norma NADF-005-AMBT-2013.

Aunado a lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad, el supervisor de gestoría de acuerdos con gobierno de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, manifestando que el inmueble motivo de la denuncia es una central telefónica, donde se cuenta con aires acondicionados y extractores, los cuales tienen un encendido automático dependiendo de la temperatura de la central, asimismo, que derivado de un procedimiento con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se llevó a cabo el reacomodo de un extractor en el lateral izquierdo del inmueble en comento, no obstante, que la empresa que representa ~~se encontraba en la mejor disposición de colaborar con la Procuraduría para la atención de las denuncias ciudadanas, por lo que~~ se llevarían a cabo las acciones necesarias para cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-3989-SPA-3139
y acumulado PAOT-2021-3523-SPA-2737

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7753

-2022

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se constató la existencia de diversos ductos y 7 condensadoras, de las cuales dos, a decir de las personas que atendieron la diligencia se encontraban deshabilitadas; respecto a las otras condensadoras, éstas estaban en funcionamiento, generando emisiones sonoras.

Adicionalmente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad en conjunto con personal de “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el segundo punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; toda vez que, se obtuvo un nivel sonoro de 56.04 dB(A).

Subsecuentemente, a través de correo electrónico, el supervisor de gestoría de acuerdos con gobierno de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, adjuntó un dictamen técnico de las acciones de mitigación llevadas a cabo, las cuales consistieron en el diseño y construcción de una barrera acústica para intemperie.

Por lo que, en seguimiento a la denuncia, mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran los días y horarios en que ésta se presentaba; al respecto, a través del mismo medio, una de las personas denunciantes manifestó que los hechos motivo de la denuncia dejaron de presentarse, sin embargo, la segunda persona denunciante, refirió que el ruido proveniente de la central telefónica, aún persistía.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras desde el segundo punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; toda vez que, se obtuvo un nivel sonoro de 56.53 dB(A)

Finalmente, mediante oficio se exhorto a la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, a seguir cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.





Expediente: PAOT-2020-3989-SPA-3139
y acumulado PAOT-2021-3523-SPA-2737

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7753 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de los equipos con los que cuenta la central telefónica de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, ubicada en calle Cuernavaca, número 8, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; mismas que excedían los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Derivado de un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, se constató la existencia de diversos ductos y 7 condensadoras, de las cuales dos se encontraban deshabilitadas.
- El supervisor de gestoría de acuerdos con gobierno de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, manifestó en comparecencia que los aires acondicionados y extractores, tienen un encendido automático dependiendo de la temperatura de la central, asimismo, que derivado de un procedimiento con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, se llevó a cabo el reacomodo de un extractor en el lateral izquierdo del inmueble en comento, no obstante, que se llevarían a cabo las acciones necesarias para cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras.
- A través de correo electrónico, el supervisor de gestoría de acuerdos con gobierno de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, adjuntó un dictamen técnico de las acciones de mitigación llevadas a cabo, las cuales consistieron en el diseño y construcción de una barrera acústica para intemperie.
- Mediante correo electrónico se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran los días y horarios en que ésta se presentaba; al respecto, a través del mismo medio, una de las personas denunciantes manifestó que los hechos motivo de la denuncia dejaron de presentarse, mientras que la segunda persona denunciante, refirió que el ruido proveniente de la central telefónica, aún persistía.
- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el segundo punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; toda vez que, se obtuvo un nivel sonoro de 56.53 dB(A).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3989-SPA-3139
y acumulado PAOT-2021-3992-SPA-3121

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7753 -2022

- Mediante oficio se exhortó a la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, a seguir cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

